



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1377
Radicado. 631304003001-2018-00169-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia contra el señor Jaime Molano.

ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 22 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 29 de septiembre de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, se hará entrega de estos a la parte demandada.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO, DECRETAR TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Jaime Molano.

Segundo: **CANCELAR** las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. 454100000020956 a nombre del demandado en el Banco Agrario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

2) El embargo y secuestro de los bienes muebles como obras de arte, pinturas y joyas denunciadas como propiedad del demandado, advirtiéndole que no hay lugar a librar comunicación para devolución del despacho comisorio, pues el mismo no fue retirado.

Tercero: Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, hágase entrega de estos al demandado.

Cuarto: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Quinto: SIN CONDENA en costas a las partes.

Sexto: CONDENAR al demandante, en los perjuicios que pudieron causarse con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd897e1fe03ca584932e627c05d507dbca499fcbff5d3c8e75154b30443e19**

Documento generado en 18/11/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>